



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03215.4/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfonos asociados: [REDACTED]

En Madrid, a 05 de noviembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día/hora de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en la disconformidad con el importe de 150 euros, impuestos incluidos, cobrados indebidamente. En factura de fecha 1/03/2018 facturaron dicho importe por "carga instalación de fibra". Tuvo que cambiar de compañía ante los reiterados incumplimientos de la operadora en la prestación de sus servicios. Solicita el reintegro de dicho importe.

La parte reclamada, mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado a la reclamante, entre otras, manifiesta, en el de fecha 18/06/2018 que tal y como figuran en sus Condiciones Generales, la firma de un contrato de servicio fibra genera una serie de gastos de gestión facturables; por la instalación del servicio de fibra inclurre en un coste de 150 euros que serán repercutidos al cliente si causara baja dentro de los tres primeros meses, o plazo superior según promoción, desde la fecha de instalación. Solicitó la activación con fecha 12/01/2018 y la cancelación el 22/02/2018. En el de fecha 15/10/2018 que no les ha sido posible recuperar la grabación de la contratación realizada por lo que **han procedido a realizar una transferencia** a la entidad bancaria en la que tenía domiciliado los pagos, por importe de **150 euros**, impuestos incluidos, por el cargo de instalación aplicado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA DAR POR SATISFECHA** la pretensión de la reclamante con la transferencia, por importe de 150 euros, impuestos incluidos que la reclamada manifiesta proceder a realizar, a la entidad bancaria en la que tenía domiciliado los pagos la Sra. Aranda, por el cargo de instalación de fibra que se aplicó en la factura de fecha 1/03/2018, términos que deberán estar cumplidos en el plazo máximo establecido para el cumplimiento del presente Laudo, quedando con ello resuelto el conflicto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.